

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-02-046

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 14 de febrero de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24, literal k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR con modificaciones la **Recomendación** de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2023-013**, acordada en sesión del viernes 10 de febrero de 2023, contenida en el anexo (24 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2023-0005-O**, del 13 de febrero de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2023-013.- Propuesta de reformas al REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO (REG-ACA-VRA-040).

Considerando la propuesta presentada por el Abg. Carlos Ferdinand Plaza Toala, Asesor del Vicerrectorado de Docencia y la Magíster Sofía Anabel López, Directora de la STAC, sobre las reformas al **REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN**

DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO (REG-ACA-VRA-040), la Comisión de Docencia acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** la propuesta de reformas al **“REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO (REG-ACA-VRA-040)”**, tal como se detalla a continuación:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO	
NORMATIVA ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
TÍTULO VI EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO	TÍTULO VI EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO
CAPÍTULO I EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	CAPÍTULO I EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO
<p>Artículo 81.- Ámbito y objeto de evaluación.- La ESPOL evaluará las actividades del personal académico de forma anual. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que hayan sido asignadas al personal académico en la planificación anual.</p>	<p>Artículo 81.- Ámbito y objeto de evaluación. - La ESPOL realizará la evaluación periódica integral del personal académico y de apoyo académico de manera anual. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que hayan sido asignadas al personal académico y de apoyo académico durante el tiempo vinculado a la institución según lo que consta en la planificación anual.</p>

<p>Artículo 82.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados, revisados y aplicados por la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL, de conformidad con los criterios establecidos en este Reglamento.</p>	<p>Artículo 82.- Competencia del proceso de evaluación. - La evaluación integral de desempeño del personal académico estará a cargo de la Dirección de Talento Humano, esto comprende la elaboración, revisión y aplicación de los instrumentos y procedimientos para dicha evaluación. El diseño y revisión de estos instrumentos para la evaluación se realizará en colaboración con el Comité de Evaluación Integral, que estará conformado por los decanos de función y la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad; la Dirección de Talento Humano desempeñará la función de secretaria del Comité y no tendrá voto.</p> <p>Serán atribuciones y responsabilidades del Comité de Evaluación Integral, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Definir los instrumentos para la evaluación en concordancia con los objetivos institucionales y la normativa aplicable vigente. b. Revisar periódicamente los instrumentos para la evaluación de acuerdo con los objetivos institucionales y a la normativa aplicable vigente. c. Notificar el calendario de evaluación integral al personal académico y de apoyo académico de la ESPOL, y los demás procesos que consideren pertinentes para el proceso de evaluación, asegurando su seguimiento y difusión.
--	---

Artículo 84.- Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral son:

1. Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la ESPOL.
3. Heteroevaluación para las actividades de docencia.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando aplique.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO	AUTOEVALUACIÓN	PARES	DIRECTIVOS	HETEROEVALUACIÓN	TOTAL
DOCENCIA	10	10	30	50	100
DOCENCIA SIN HETEROEVALUACIÓN	10	10	80	NA	100
INVESTIGACIÓN	10	40	50	NA	100
VINCULACIÓN	10	10	80	NA	100
GESTION ACADÉMICA	20	80		NA	100

Los resultados de la evaluación integral y sus componentes serán públicos.

Cuando el personal académico no complete la información **requerida de alguno de los componentes**, en los plazos/términos, y conforme a la normativa establecida, la evaluación se determinará con base en la información disponible en los restantes componentes.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, vinculación y/o gestión educativa, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Artículo 84.- Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral son:

1. Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. Coevaluación. - Es la evaluación que realizan los pares académicos y directivos de la ESPOL.
3. Heteroevaluación para las actividades de docencia. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando aplique.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO	AUTOEVALUACIÓN	PARES	DIRECTIVOS	HETEROEVALUACIÓN	TOTAL
DOCENCIA	10	10	30	50	100
DOCENCIA SIN HETEROEVALUACIÓN	10	10	80	NA	100
INVESTIGACIÓN	10	40	50	NA	100
VINCULACIÓN	10	10	80	NA	100
GESTION ACADÉMICA	20	80		NA	100

Los resultados de la evaluación integral y sus componentes serán públicos.

Cuando el personal académico no complete la actividad de autoevaluación e ingreso de entregables, el puntaje de dicho componente será **cero**. En el caso de profesores de programas de posgrado, la calificación incluirá la heteroevaluación y la calificación del directivo. En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, vinculación y/o gestión educativa, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Para la evaluación del personal de apoyo académico no se aplica el componente de coevaluación por pares en ninguno de los ámbitos; la ponderación de este componente se adiciona a la coevaluación de directivo.

<p>Artículo 85.- Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de auto evaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes.</p> <p>Los actores del proceso de coevaluación son:</p> <p>1. Para las actividades de docencia, investigación y vinculación:</p> <p>a) Al menos, dos (2) pares académicos profesores de la ESPOL con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento, de los cuales uno será seleccionado por el profesor evaluado, y el segundo será un par ciego, que se seleccionará de forma aleatoria a través de la plataforma establecida por la institución; y,</p> <p>b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la ESPOL estén encargadas de la evaluación.</p> <p>2. Para las actividades de gestión educativa a nivel de unidad académica, una comisión de evaluación conformada por tres (3) miembros del personal académico. El Consejo Directivo designará a los miembros de esta Comisión, de entre profesores que no tengan carga de gestión educativa.</p> <p>Para la evaluación de la gestión educativa de nivel institucional, el Consejo Politécnico conformará una comisión de evaluación, que estará integrada por cuatro (4) profesores que no tengan carga de gestión educativa.</p>	<p>Artículo 85.- Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño. - Los actores del proceso de auto evaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes.</p> <p>Los actores del proceso de coevaluación son:</p> <p>1. Para las actividades de docencia, investigación y vinculación:</p> <p>a. Un par académico, profesor de la ESPOL con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento. El personal académico seleccionará un par académico por cada ámbito en el que el profesor evaluado tenga carga.</p> <p>b. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la ESPOL estén encargadas de la evaluación.</p> <p>2. Para las actividades de gestión educativa a nivel de unidad académica e institucional, una comisión de evaluación para cada actividad conformada por al menos dos (2) miembros del personal académico titular, designada por el Comité de Evaluación Integral.</p>
--	--

<p>Artículo 86.- Recurso de impugnación. - El Profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Politécnico en el término de cinco (5) días desde la notificación de los resultados. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, con base en el informe respectivo de las Comisiones Asesoras del Consejo Politécnico.</p> <p>Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.</p>	<p>Artículo 86.- Recurso de impugnación. - El personal académico y personal de apoyo académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá impugnar ante el Consejo Politécnico en el término de cinco (5) días contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de los resultados. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, con base en el informe respectivo de la Comisión de Apelación designada por el Consejo Politécnico. Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.</p> <p>El recurso de impugnación es procedente solo si el personal académico y personal de apoyo académico completó la etapa de autoevaluación e ingreso de entregables en las fechas establecidas en el calendario del proceso de evaluación, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado a la Unidad de Talento Humano. Se puede incluir en la impugnación solamente información aclaratoria sobre los documentos originalmente cargados en el sistema.</p>
--	--

<p>Artículo 108.- Vinculación del personal de apoyo académico.-Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico titular en la ESPOL se requiere haber ganado el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.</p> <p>El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo máximo de contratación de este personal será de cinco (5) años, pudiendo extenderse su contratación cada año en forma excepcional, con base en las necesidades institucionales, la disponibilidad presupuestaria, los resultados de la evaluación integral y la debida justificación de la Unidad requirente.</p>	<p>Artículo 108. - Vinculación del personal de apoyo académico. - Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico en la ESPOL se requiere haber pasado por el proceso de selección que la ESPOL determine.</p> <p>El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo máximo de contratación de los técnicos de docencia, laboratorio y en el campo de las Artes, será de cinco (5) años. En el caso de los técnicos de investigación, el tiempo máximo de contratación será de dos (2) años para el grado 1 y de cuatro (4) años para el grado 2.</p> <p>De manera excepcional, el Vicerrectorado de Docencia podrá autorizar la extensión de la contratación de los técnicos docentes, técnicos de laboratorio y de los técnicos en el campo de las artes, cada año, con base en las necesidades institucionales, la disponibilidad presupuestaria, los resultados de la evaluación integral y la debida justificación de la Unidad requirente; para el caso del Técnico de Investigación, la Unidad Académica deberá solicitar la autorización de la extensión del contrato de manera excepcional al Vicerrector de I+D+i.</p>
--	---

<p>Artículo 109.- Concurso de merecimientos y oposición. - La ESPOL previa autorización del Consejo Politécnico, convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, el cual evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, publicidad y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente excluidos o discriminados participen en igualdad de oportunidades.</p> <p>La convocatoria deberá ser difundida en la página web de la ESPOL, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto objeto del concurso, acorde a lo establecido en el presente Reglamento, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.</p> <p>El concurso público contempla una fase de méritos y una de oposición cuyo proceso será definido en el Lineamiento que para el efecto expida la ESPOL, en dicha norma se establecerá un tiempo para el desarrollo de la fase de impugnación de resultados, observando las normas del debido proceso.</p>	<p>ELIMINADO</p>
---	-------------------------

<p>Artículo 110.- Nepotismo.- La vinculación del personal de apoyo académico deberá observar además lo regulado para el nepotismo de conformidad a lo previsto en el RECEPASES y en el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 109.- Nepotismo.- La vinculación del personal de apoyo académico deberá observar además lo regulado para el nepotismo de conformidad a lo previsto en el RECEPASES y en el presente Reglamento.</p> <p>Cambiar la numeración a los artículos siguientes</p>
<p>CAPÍTULO III ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS, DEDICACIÓN, PROMOCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, CESACIÓN, JUBILACIÓN Y MOVILIDAD DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO</p>	<p>CAPÍTULO III ESCALAS REMUNERATIVAS, DEDICACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y MOVILIDAD DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO</p>

Artículo 113.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico. - Los grados **escalafonarios** del personal de apoyo académico, son los siguientes:

CATEGORÍA	GRADO
Personal de Apoyo 1 (titular/no titular)	1
Personal de Apoyo 2 (titular/no titular)	2
Personal de Apoyo 3 (titular/no titular)	3
Personal de Apoyo 4 (titular/no titular)	4
Personal de Apoyo 5 (titular)	5

Las escalas remunerativas del personal de apoyo académico serán establecidas por el Consejo Politécnico, observando las disposiciones determinadas en el RECEPASES y conforme a la resolución que para el efecto emita el CES.

La remuneración máxima del personal de apoyo 5 no podrá ser mayor a la remuneración establecida por la ESPOL para el personal académico titular auxiliar 1.

Artículo 113.- Escalas remunerativa del personal de apoyo académico. - **Para la ESPOL, se considerarán las siguientes** escalas remunerativas, de acuerdo al grado del personal de apoyo académico:

CATEGORÍA	GRADO
Personal de apoyo 1 (No titular)	1
Personal de apoyo 2 (No titular)	2

Las escalas remunerativas del personal de apoyo académico serán establecidas por el Consejo Politécnico, observando las disposiciones determinadas en el RECEPASES y conforme a la resolución que para el efecto emita el CES.

La remuneración máxima del personal de apoyo 2 no podrá ser mayor a la remuneración establecida por la ESPOL para el personal académico titular auxiliar 1.

Artículo 114.- Cargos, dedicación y requisitos específicos para acceder a las escalas remunerativas del personal de apoyo académico. - Los cargos, dedicación y requisitos para este personal son los siguientes:

CATEGORIA	CARGO	TIEMPO DE DEDICACIÓN	REQUISITOS
Personal de Apoyo Académico Titular y No Titular 1	Técnico Docente 1 Técnico de Investigación 1 Técnico de Laboratorio 1 Técnico en el campo de las Artes 1	TC, MT, TP	1) Tener al menos título de tercer nivel en un campo amplio de las ciencias afín al que desempeñará sus funciones, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y, 2) Otros específicos determinados por la Unidad requeriente, de conformidad a la respectiva categoría, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

CATEGORIA	CARGO	TIEMPO DE DEDICACIÓN	REQUISITOS
Personal de Apoyo Académico Titular y No Titular 2	Técnico Docente 2 Técnico de Investigación 2 Técnico de Laboratorio 2 Técnico en el campo de las Artes 2	TC (50% Personal de Apoyo Académico y 50% estudiante de MSc) hasta 2 años.	1) Tener al menos título de tercer nivel en un campo amplio de las ciencias afín al que desempeñará sus funciones de Personal de Apoyo Académico, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; 2) Obtener la admisión y ser estudiante regular de un programa de maestría de investigación en la ESPOL. Si el estudiante pierde la regularidad, mientras se mantenga así, pasará a ser Personal de Apoyo Académico 1 MT; 3) Aprobación de la Unidad Académica correspondiente como Personal de Apoyo Académico con dedicación a estudios de postgrado, es decir 50% como personal de apoyo académico y 50% como estudiante de postgrado de investigación (MSc) en la ESPOL, para lo cual deberá firmar un contrato adicional como becario; y, 4) Otros específicos determinados por la Unidad requeriente, de conformidad a la respectiva categoría, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Personal de Apoyo Académico No Titular 1
Técnico Docente 1
Técnico de Investigación 1
Técnico de Laboratorio 1
Técnico en el campo de las Artes 1

TC y MT

1) Tener al menos título de tercer nivel en un campo amplio de **conocimiento afín** al que desempeñará sus funciones, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; **u, obtener la admisión y ser estudiante regular de un programa de maestría de la ESPOL con trayectoria en investigación. En este último caso, se contratará a los estudiantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes o demuestren alto rendimiento académico, según disponibilidad presupuestaria.**
2) Otros específicos determinados por la Unidad requeriente, de conformidad a la respectiva categoría, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Para el caso de los técnicos de investigación, en caso de que el estudiante pierda la regularidad o una asignatura o actividad académica en su programa de estudios, será una causal para terminar el contrato.

Personal de Apoyo Académico No Titular 2
Técnico de Investigación 2

TC y MT

1) Tener al menos título de cuarto nivel en un campo amplio de conocimiento a final que desempeñará sus funciones de Personal de Apoyo Académico, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; **u obtener la admisión y ser estudiante regular de un programa doctoral de la ESPOL. En este último caso, se contratará a los estudiantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes o demuestren alto rendimiento académico, según disponibilidad presupuestaria; y,**
2) Otros específicos determinados por la Unidad requeriente, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Para el caso de los técnicos de investigación, en caso de que el estudiante pierda la regularidad o una asignatura o actividad académica en su programa de estudios, será una causal para terminar el contrato.

<p>Personal de Apoyo Académico Titular y No Titular 3</p>	<p>Técnico Docente 3 Técnico de Investigación 3 Técnico de Laboratorio 3 Técnico en el campo de las Artes 3</p>	<p>TC (50% Personal de Apoyo Académico y 50% estudiante de PhD) hasta 4 años.</p>	<p>1) Tener al menos título de cuarto nivel en un campo amplio de las ciencias afín al que desempeñará sus funciones de Personal de Apoyo Académico, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;</p> <p>2) Obtener la admisión y ser estudiante regular de un programa de Ph.D de la ESPOL. Si el estudiante pierde la regularidad, mientras se mantenga así, pasará a ser Personal de Apoyo Académico 2 MT;</p> <p>3) Aprobación de la Unidad Académica correspondiente como Personal de Apoyo Académico con dedicación a estudios de postgrado, es decir, 50% como personal de apoyo académico y 50% como estudiante de postgrado de investigación (Ph.D) en la ESPOL, para lo cual deberá firmar un contrato adicional como becario; y,</p> <p>4) Otros específicos determinados por la Unidad requirente, de conformidad a la respectiva categoría, en el marco de las</p>	<p>Eliminado</p>
		<p>TC, MT, TP</p>	<p>normas constitucionales y legales vigentes.</p> <p>1) Tener al menos título de cuarto nivel en un campo amplio de las ciencias afín al que desempeñará sus funciones de Personal de Apoyo Académico, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. En casos debidamente motivados por las Unidades Académicas, se puede obviar el requisito de título de máster, debiendo validarse experiencia profesional o académica específica (2 años), solo aplicable a casos como deportes, enseñanza de idiomas extranjeros, admisiones, artes y humanidades, o gestión de laboratorios.</p> <p>2) Otros específicos determinados por la Unidad requirente, de conformidad a la respectiva categoría, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.</p>	

<p>Personal de Apoyo Académico Titular y No Titular 4</p>	<p>Técnico Docente 4 Técnico de Investigación 4 Técnico de Laboratorio 4 Técnico en el campo de las Artes 4</p>	<p>TC, MT, TP</p>	<p>1) Tener al menos título de cuarto nivel en un campo amplio de las ciencias afín al que desempeñará sus funciones de Personal de Apoyo Académico, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. En casos debidamente motivados por las Unidades Académicas, se puede obviar el requisito de título de máster, debiendo validarse experiencia profesional o académica específica de alta valoración (2 años), aplicables a casos como deportes, enseñanza de idiomas extranjeros, admisiones, artes y humanidades, o gestión de laboratorios;</p> <p>2) Experiencia docente, de investigación, de gestión de laboratorios, o de artes, que sea específica en el campo amplio de estudios en el que se desempeñará como Personal de Apoyo Académico (2 años); y,</p> <p>3) Otros específicos determinados por la Unidad requiriente, de conformidad a la respectiva categoría, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>Personal de Apoyo Académico Titular 5</p>	<p>Técnico Docente 5 Técnico de Investigación 5 Técnico de Laboratorio 5 Técnico en el campo de las Artes 5</p>	<p>TC, MT, TP</p>	<p>1) Tener al menos título de cuarto nivel en un campo amplio de las ciencias afín al que desempeñará sus funciones de Personal de Apoyo Académico, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;</p> <p>2) Experiencia docente, de investigación, de gestión de laboratorios, o de artes, que sea específica en el campo amplio de estudios en el que se desempeñará como Personal de Apoyo Académico (2 años); y,</p> <p>3) Otros específicos determinados por la Unidad requiriente, de conformidad a la respectiva categoría, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.</p>	

<p>Artículo 115.- Promoción del personal de apoyo académico titular.- Los procedimientos para la promoción del personal de apoyo académico titular serán establecidos en los Lineamientos que para el efecto expedirá la Institución, considerando el tiempo de permanencia en cada grado escalafonario que deberá ser al menos de dos (2) años, para lo cual además cumplirá los requisitos establecidos en el Art. 116. (SE ELIMINA ESTE TEXTO)</p>	<p>Artículo 115. - Selección del personal de apoyo académico con excepción de los Técnicos de Investigación. - Los parámetros para la selección y evaluación de los postulantes a técnicos docentes, técnicos de laboratorio y técnico en el campo de las artes, los determinará el Vicerrectorado de Docencia.</p>
<p>AGREGAR</p>	<p>Artículo 116.- Selección de los Técnicos de Investigación que realizan estudios de postgrado con trayectoria de investigación en la ESPOL. - Para el proceso de selección de los Técnicos de Investigación que realizan estudios de postgrado con trayectoria de investigación en la ESPOL, el Comité Académico del programa realizará un proceso de selección, debiéndose determinar los parámetros de selección y evaluación de los postulantes, de conformidad con lo determinado en este Reglamento. En el caso de programas doctorales, el proceso se realizará en coordinación con la Escuela de Doctorado y para las maestrías con trayectoria de investigación con el Decanato de Postgrados.</p>
<p>AGREGAR</p>	<p>Artículo 117.- Alto Rendimiento académico. - El alto rendimiento académico se medirá con un desempeño académico superior al promedio de la cohorte del postulante o grupo de comparación, según la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>Quando el postulante a Técnico de Investigación sea contratado en el primer período académico de sus estudios, el grado de rendimiento se medirá a través de la nota obtenida en el proceso de admisión al programa de postgrado. A partir del siguiente año, se medirá con base en el rendimiento académico global, incluido el periodo de elaboración de la tesis.</p> <p>Quando la Unidad Académica solicite la renovación del contrato para cumplir con el requisito de alto rendimiento académico, se tomará en cuenta no haber reprobado asignaturas ni actividades académicas, así como también deberá mantener un promedio no inferior a ocho (8).</p>

<p>AGREGAR</p>	<p>Art. 118. - Postulantes a Técnicos de Investigación que no cuenten con los recursos económicos suficientes. - Los postulantes para Técnicos de Investigación que no cuenten con los recursos económicos suficientes, deberán presentar un certificado de pertenecer a la primera categoría del Índice Socioeconómico de ESPOL (ISE 1), emitido por la Unidad de Bienestar Politécnico de la ESPOL.</p> <p>Para la renovación de estos contratos, además del certificado antes descrito, los postulantes no deben haber reprobado asignaturas ni actividades académicas.</p>
<p>AGREGAR</p>	<p>Artículo 119. - Obligaciones de los Técnicos de Investigación. - Los Técnicos de Investigación tendrán la obligación de publicar un artículo científico con afiliación ESPOL, indexado en SCOPUS o WoS, por cada dos años de contratación consecutivos o no. Este artículo científico será independiente de los artículos exigidos como parte de su proceso de graduación, esto para el caso de los estudiantes de postgrados de la ESPOL. De no haberse cumplido los dos años de contratación, en la evaluación integral anual, el Técnico de Investigación deberá presentar el avance del artículo científico. El incumplimiento de la o las publicaciones exigidas deberá reflejarse en una mala evaluación integral.</p> <p>Todo artículo generado a partir de su investigación será publicado en coautoría con el profesor con el que colaboró como Técnico de Investigación o con su Director de Tesis.</p> <p>En los casos de los Técnicos de Investigación que sean estudiantes de doctorado de la ESPOL, las unidades académicas podrán asignarles hasta 10 horas de actividades de docencia como parte de su carga de trabajo, sin perjuicio del requerimiento del o los artículos exigidos.</p>
<p>Artículo 116.- Perfeccionamiento y fortalecimiento institucional.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal de apoyo académico, la ESPOL implementará un plan de perfeccionamiento que incluya becas, ayudas económicas y capacitaciones en función de la disponibilidad presupuestaria de la institución.</p>	<p>Artículo 120.- Perfeccionamiento y fortalecimiento institucional.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal de apoyo académico, la ESPOL implementará un plan de perfeccionamiento que incluya becas, ayudas económicas y capacitaciones en función de la disponibilidad presupuestaria de la institución.</p>

<p>Artículo 117.- Cesación y destitución del personal de apoyo académico.- La cesación y destitución del personal de apoyo académico deberá observar lo previsto en los artículos 103 y 104 de este Reglamento.</p>	<p>Eliminar</p>
<p>Artículo 118.- Jubilación.- El personal de apoyo académico podrá acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las leyes de seguridad social, para lo cual se deberá aplicar normas análogas establecidas en la normativa aplicable para tal efecto.</p>	<p>Eliminar</p>
<p>Artículo 119.- Movilidad.- La ESPOL concederá al personal de apoyo académico licencias, comisiones de servicio, permisos, traspasos de puestos, traslados de puestos; y, cambios de acuerdo al presente reglamento y a la normativa análoga aplicable.</p>	<p>Artículo 121.- Movilidad.- La ESPOL concederá al personal de apoyo académico licencias, comisiones de servicio, permisos, traspasos de puestos, traslados de puestos; y, cambios de acuerdo con el presente reglamento y a la normativa análoga aplicable.</p>
<p>Artículo 120.- Ayudante de docencia, investigación o gestión.- Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones, directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.</p> <p>Para ser ayudantes de docencia, de investigación o de gestión en la ESPOL, se considerarán además de los criterios del RECEPASES, lo que se establezca en la normativa interna de la Institución.</p>	<p>Artículo 122.- Ayudante de docencia, investigación o gestión.- Se define como ayudante de docencia o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia o investigación, conforme a las especificaciones, directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.</p> <p>Para ser ayudantes de docencia, de investigación o de gestión en la ESPOL, se considerarán además de los criterios del RECEPASES, lo que se establezca en la normativa interna de la Institución.</p>

DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
AGREGAR	NOVENA. - El Vicerrector de I+D+i, de manera excepcional, podrá autorizar la contratación o extensión de los contratos de los Técnicos de Investigación, con base en las necesidades institucionales, la disponibilidad presupuestaria, los resultados de la evaluación integral (cuando aplique) y la debida justificación de la Unidad requirente.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
AGREGAR	CUARTA: La Secretaria Técnica de Aseguramiento de la Calidad continuará ejecutando el proceso de evaluación integral del personal académico por un plazo máximo de un año contado a partir de la emisión de este Reglamento, luego de lo cual corresponderá a la Dirección de Talento Humano la ejecución de este proceso. La Secretaria Técnica de Aseguramiento de la Calidad deberá coordinar todas las actividades necesarias para el traspaso del proceso a la Dirección de Talento Humano en el plazo establecido en el párrafo anterior.
AGREGAR	QUINTA: Las Comisiones de Evaluación para el Ámbito de Gestión Educativa, determinadas en el numeral 2 del artículo 85 de este instrumento, serán designadas por el Consejo Politécnico, de acuerdo con las recomendaciones que emita la Comisión de Evaluación Integral.
AGREGAR	SEXTA. - Los contratos con los técnicos de investigación que, a la fecha de aprobación del presente Reglamento, no se encuentren realizando estudios de postgrado en la ESPOL con trayectoria en investigación, seguirán vigentes hasta su terminación; se podrá seguir realizando la selección o renovación de los contratos con los técnicos de investigación que no se encuentren realizando estudios de postgrado en la ESPOL, con trayectoria de investigación, hasta la finalización del período académico 2023; cumplido este plazo, no se podrán celebrar o renovar los contratos, salvo que los postulantes se encuentren estudiando un postgrado con trayectoria de investigación en la ESPOL, y cumplan los requisitos determinados en este Reglamento, o las condiciones de excepcionalidad dadas según la disposición general novena.

SEGUNDO: La vigencia de la presente resolución rige a partir de la aprobación por parte del Consejo Politécnico.

TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, con las reformas introducidas mediante la presente resolución al **REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO** con la codificación REG-ACA-VRA-040.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS